

de esta Orden. No obstante en contratos de cuantía superior a 10 millones de pesetas la fase de autorización del gasto corresponde al Consejero.

10 - La expedición de la certificación de ausencia de medios que la legislación contractual exige para contratar.

11 - La aprobación del Plan Anual de vacaciones del Departamento, previa propuesta de los titulares de los respectivos Centros Directivos.

12 - Todas las facultades de propuestas relativas a puestos de trabajo y personal propios de la Consejería.

13 - Proponer el nombramiento de los Habilitados Pagadores de la Consejería.

14 - Autorizar la realización de servicios extraordinarios, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, cuando no sea posible compensarlos con descansos adicionales.

15 - La competencia para requerir informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Segundo.- Quedan delegadas en el Secretario Sectorial de Agua y Medio Ambiente y en los Directores Generales de la Consejería, las siguientes atribuciones:

1.- La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo II y VI de sus respectivos programas presupuestarios hasta una cuantía máxima de 5.000.000 pesetas, con excepción del concepto 226, así como los actos administrativos necesarios para originar el gasto.

2.- El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo a los capítulos II, IV, VI y VII de sus respectivos programas presupuestarios, cuando su cuantía no supere los 25.000.000 millones de pesetas.

Dichas facultades incluyen, en cada caso, los actos administrativos necesarios para realizar el gasto así como el ejercicio de las que la legislación contractual atribuye al órgano de contratación en materia de aprobación y propuesta de pago, en los contratos que se realicen con cargo a sus respectivos programas presupuestarios hasta 25.000.000 ptas.

3.- Sustituir al Secretario General como Presidente de la Mesa de Contratación de la Consejería, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, en los expedientes de gasto de sus respectivos programas presupuestarios.

Tercero.- Se delega en el Director General para la Política Agraria Común, la autorización y disposición y compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago mediante instrucción u orden de pago dirigida a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de las ayudas correspondientes a la Política Agraria Común, financiadas en todo o en parte con fondos de la Unión Europea, (FEOGA-G), hasta la cuantía máxima de 100 millones de pesetas.

Las anteriores delegaciones incluyen, en cada caso, la de los actos administrativos necesarios para originar el gasto.

Cuarto.- Las delegaciones que ahora se realizan lo son sin perjuicio de las delegaciones específicas que se hayan realizado o se realicen en determinados asuntos o materias.

Quinto.- Queda delegada en los jefes de servicio competentes para la instrucción de los procedimientos de ayudas y subvenciones, la expedición de la certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de las mismas.

Sexto.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de las Direcciones Generales, las competencias delegadas en estos serán ejercidas por el Secretario General.

Séptimo.- En los escritos o resoluciones que se firmen por delegación se hará constar expresamente en la antefirma tal circunstancia y la referencia a esta Orden.

Octavo.- El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas será revocable en cualquier momento y no impedirá que el Consejero recabe la resolución sobre las actuaciones concretas que estime pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Orden de 21 de julio de 1999 de esta Consejería por la que se delegaban determinadas atribuciones del Titular del Departamento en el Secretario General y Directores Generales.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 19 de junio de 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

7192 Orden de 26 de junio de 2000, por la que se establece el horario de salida de puerto e inicio de la actividad de las embarcaciones que ejercen la pesca de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia.

El Real Decreto 1.440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterráneo, recoge en su artículo 9 tanto el periodo semanal como el número de horas diarias en las que se puede ejercer esta actividad pesquera.

Teniendo en cuenta, los horarios con los que tradicionalmente se viene ejerciendo esta pesquería en la Región de Murcia y el acuerdo adoptado entre las Cofradías de Pescadores y su Federación, con fecha 8 de abril de 1998, para la protección y recuperación de los recursos pesqueros en el litoral de la Región de Murcia, se hace necesario establecer un horario base de salida de las embarcaciones de arrastre de fondo desde los puertos de la Región.

Asimismo, con el objetivo de normalizar el ejercicio de esta pesquería, se precisa determinar el horario de inicio de la actividad pesquera para todas las embarcaciones de arrastre de fondo que faenen en aguas interiores de la Región de Murcia.

Por todo ello, en virtud de las competencias de ordenación del sector pesquero atribuidas por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de Reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía, una vez oído el sector pesquero, a la vista del informe emitido por el Servicio de Pesca y Acuicultura, a propuesta del Director General de Ganadería y Pesca y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO:

Artículo 1.- Las embarcaciones de arrastre de fondo que ejerzan su actividad desde los puertos de la Región de Murcia, no podrán salir de puerto antes de las 05:00 horas.

Artículo 2.- En aguas interiores de la Región de Murcia no se podrá iniciar la pesca de arrastre de fondo con anterioridad al horario base de salida de puerto establecido en la presente Orden.

Artículo 3.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas de acuerdo con la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para la protección de los recursos pesqueros y demás disposiciones concordantes.

Disposición final primera

Se faculta al Director General de Ganadería y Pesca para autorizar horarios específicos por puerto y/o temporada.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de junio de 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

7121 ORDEN DE 15 de junio de 2000, por la que se dan instrucciones para determinar los Maestros que resultarán afectados, como consecuencia de las modificaciones efectuadas en las plantillas de Maestros en los Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados y en el Primer Ciclo de educación Secundaria Obligatoria.

Por Orden de 5 de mayo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 30 de mayo), modificada por la Orden de la Consejería de Educación y Universidades de 8 de junio, se modifican, para el curso 2000-2001 las plantillas de Maestros en determinados centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados e Institutos de

Educación Secundaria Obligatoria, respecto a las del curso 1999-2000.

Por ello se hace preciso dictar instrucciones a fin de determinar que Maestros resultarán afectados por las modificaciones efectuadas en las plantillas para el curso 2000-2001, respecto a las del curso 1999-2000.

En su virtud

DISPONGO:

Primero.- Para establecer qué Maestros han de ser desplazados, en los casos en que esto sea necesario, y en función de las modificaciones de las plantillas orgánicas establecidas en las Órdenes de 5 de mayo de 2000 de la Consejería de Educación y Cultura y por la de 8 de junio de 2000 de la Consejería de Educación y Universidades, se aplicará lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de junio de 1992 (BOE del 9) sobre desplazamiento de Maestros en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial como consecuencia de supresión o modificación de puestos de trabajo.

Segundo.- En los casos en que sea necesario el desplazamiento de Maestros en los Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria, se aplicará, por analogía, lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de junio de 1992 (BOE del 9) sobre desplazamiento de Maestros en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo.

Tercero.- En el caso del Colegio Rural Agrupado Hoya del Campo de Abarán, que se segrega para constituir centros independientes, tendrán prioridad para adscribirse a la plantilla orgánica de sus centros de procedencia, aquellos Maestros que eran titulares de dichos centros en el momento de la constitución del colegio rural agrupado del que se segrega.

En caso de que estos no ejerzan este derecho de prioridad, se aplicará lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de junio de 1992.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 15 de junio de 2000.—El Consejero, **Fernando de la Cierva Carrasco**.